



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RISTHIAN OJAS HERNANDEZ DE LA CR  
de la Oficina de Trámite Documentario y Ar  
CONFIRMADO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 038-2013-GRC/GA/JPECPYPNP**

Callao, 27 FEB. 2013

**VISTOS:**

Los escritos signados con Hojas de Ruta N° 023805 y 003838, recepcionados con fecha 27 de Agosto del 2012 y 18 de Febrero del 2013, presentados por CIRILO TAIBE CHOQUE, GENARO JULIO IZARRA PARIONA, FERMINA CASTRO ESPLANA, RAFAEL MARIO HUAMAN JURADO, JUAN OTAÑE HUAIRA, JUANA TICLLACURI HUAMAN, MARTHA LANDEO TITO, ISSAC MACHUCA ELMES, YURY LOPEZ BREÑA, SEVERO CHUMBES GOMEZ, HECTOR JOSE LA ROSA GUERRERO, ENEDINA BERNAL DE LA ROSA, ALEJANDRINA SANCHEZ LIZANA, JORGE HUMBERTO AGUILAR VILLANUEVA, HILDA VICTORIA LIZANA CORNEJO, JUANA ROSA CHAMORRO LUCANO y GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS; quienes señalan domicilio real y procesal en la Avenida 28 de abril N° 497 (tres esquinas) ciudad de Huancavelica y el Informe N° 012-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPNP-JICD; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito indicado, los recurrentes señalan que tal como lo disponen los artículos 116 y 149 de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo, existe conexión entre los recursos de reconsideración presentados ante ésta entidad, tratándose de las mismas materias, persiguiendo un mismo objetivo y fines comunes, es de aplicación de oficio la ACUMULACION de los citados recursos y documentos afines y presentados en forma secuencial;

Que, los indicados recurrentes vienen siguiendo en expedientes distintos, el procedimiento de Reversión establecido por la Ley N° 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC y su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, en cuyos procedimientos cada uno de los recurrentes en mención han interpuesto Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Jefaturales emitidas en dichos procedimientos;

Que, mediante el escrito presentado mediante Hoja de Ruta N° 023805 de fecha 27 de Agosto del 2012, los recurrentes solicitan la acumulación de los recursos de reconsideración interpuestos, sin embargo en dicho escrito no habían cumplido con señalar domicilio legal a efectos de poder ser notificados, situación que impidió en su momento emitir el pronunciamiento correspondiente; no obstante ello, mediante el escrito presentado con Hoja de Ruta N° 003838, los recurrentes cumplen con subsanar dicha omisión, señalando domicilio real y procesal en la Avenida 28 de abril N° 497 (tres esquinas) ciudad de Huancavelica, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respecto a la acumulación solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) Numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a



STHIAN OLIVERA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el artículo 116 de la Ley acotada lo siguiente: 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos; 116.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que, en el presente caso, con respecto a cada uno de los solicitantes se viene siguiendo un procedimiento administrativo especial establecido en la Ley N° 28703 y su Reglamento con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores;

Que, si bien es cierto, la norma legal contemplada en el artículo 116 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia a la “conexidad”, sin definir claramente ésta última, podemos recurrir en éste caso a las normas del Código Procesal Civil, por no ser incompatibles tal como lo establece el Numeral 1.2 (Principio del Debido Procedimiento) artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, el artículo 84° del Código Procesal Civil señala que “HAY CONEXIDAD CUANDO SE PRESENTAN ELEMENTOS COMUNES ENTRE DISTINTAS PRETENSIONES O, POR LO MENOS, ELEMENTOS AFINES EN ELLAS”. De otro lado, el artículo 86° (referido a la acumulación subjetiva) del mismo Código establece que “ESTA ACUMULACION ES PROCEDENTE SIEMPRE QUE LAS PRETENSIONES PROVENGAN DE UN MISMO TITULO, SE REFIERAN A UN MISMO OBJETO, EXISTA CONEXIDAD ENTRE ELLAS Y ADEMÁS, SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 85°”;

Que, en el presente caso, nos encontramos ante CONTRATOS DISTINTOS (es decir se trata de TITULOS DISTINTOS) suscritos con diferentes personas, a las cuales se les adjudicaron predios distintos, es decir NO EXISTE CONEXIÓN, siendo que el único punto en común que existe es que se trata de predios ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, adjudicados en el año 1993, pero como repetimos, NO SE TRATA DE ASUNTOS CONEXOS, por lo que deberá desestimarse la Acumulación solicitada y continuar con el trámite de los procedimientos administrativos de cada uno de los solicitantes en forma separada;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO  
PARA EL ORIGINAL QUE QUEDA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESTHIAN OSAR HERNANDEZ DE LA CRU  
de la Oficina de Trámite Documentario y Archi-  
vado del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACUMULACION** solicitada por CIRILO TAIBE CHOQUE, GENARO JULIO IZARRA PARIONA, FERMINA CASTRO ESPLANA, RAFAEL MARIO HUAMAN JURADO, JUAN OTAÑE HUAIRA, JUANA TICLLACURI HUAMAN, MARTHA LANDEO TITO, ISSAC MACHUCA ELMES, YURY LOPEZ BREÑA, SEVERO CHUMBES GOMEZ, HECTOR JOSE LA ROSA GUERRERO, ENEDINA BERNAL DE LA ROSA, ALEJANDRINA SANCHEZ LIZANA, JORGE HUMBERTO AGUIILAR VILLANUEVA, HILDA VICTORIA LIZANA CORNEJO, JUANA ROSA CHAMORRO LUCANO y GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a CIRILO TAIBE CHOQUE, GENARO JULIO IZARRA PARIONA, FERMINA CASTRO ESPLANA, RAFAEL MARIO HUAMAN JURADO, JUAN OTAÑE HUAIRA, JUANA TICLLACURI HUAMAN, MARTHA LANDEO TITO, ISSAC MACHUCA ELMES, YURY LOPEZ BREÑA, SEVERO CHUMBES GOMEZ, HECTOR JOSE LA ROSA GUERRERO, ENEDINA BERNAL DE LA ROSA, ALEJANDRINA SANCHEZ LIZANA, JORGE HUMBERTO AGUIILAR VILLANUEVA, HILDA VICTORIA LIZANA CORNEJO, JUANA ROSA CHAMORRO LUCANO y GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS, con arreglo a Ley.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a los administrados anteriormente indicados, a fin de que cumplan con señalar la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del presente procedimiento, dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

